

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PÚBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Inspirándose el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, en el laudable propósito de establecer las garantías convenientes para el ejercicio de la libertad de enseñanza, dictó reglas para dar validez académica á los estudios hechos fuera de los establecimientos públicos y sin el requisito de la matrícula oficial.

Pero la experiencia hubo de aconsejar la reforma que el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 introdujo en la organización de los Tribunales de examen, y de nuevo exige hoy otras modificaciones que, sin alterar el principio fundamental de aquella disposición, corrijan los males que la práctica ha revelado.

Facilitar á los alumnos que no pueden ó no quieren sujetarse á la normalidad de los cursos académicos la aprobación de los estudios que hiciesen por sí mismos ó bajo la dirección del Profesor libremente elegido por ellos, eximiéndoles de la obligación de asistir á las cátedras oficiales y permitiéndoles examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas de una carrera, sin otro límite que el de guardar el orden de su prelación científica; tales son las bases sobre que descansa la legislación vigente de la enseñanza libre, y en estas mismas bases se apoya el adjunto proyecto de decreto.

Estos beneficios iban principalmente encaminados á favorecer á los alumnos que por su capacidad extraordinaria, ó por sus ocupaciones particulares, ó por otra circunstancia cualquiera, no pudieren ó no necesitaren concurrir á los cursos de los establecimientos públicos,

supliendo con su mayor esfuerzo ó con sus privilegiadas dotes la falta de explicaciones y de la dirección del Profesor en la marcha ordenada y paulatina de los estudios. Atendiendo á estos fines el Ministro que suscribe, propone todavía mayores ventajas en favor de aquellos que no se valen de la libertad de enseñanza como recurso para no estudiar; entre estas ventajas está la de permitirles graduarse en cualquiera época del curso, como los alumnos oficiales, y la de poder verificar los ejercicios de Licenciado y Bachiller en todos los establecimientos del Estado; títulos que hoy no pueden obtener sino en la Universidad de Madrid y en los Institutos de las capitales de los distritos universitarios.

Mas las ventajas de que goza el alumno libre de aprender donde quiera y como quiera, exigen que el Estado que autoriza sus estudios y les da validez académica, establezca todas las garantías necesarias para que no exista una desigualdad y un privilegio que serian funestos para el régimen general de la instrucción y para el prestigio de la libertad de enseñanza.

No es ciertamente equitativo que mientras el alumno oficial tiene en el curso una sola época para examinarse de las asignaturas en que se matriculó con opción únicamente á repetir el examen de aquéllas en que no hubiese alcanzado la aprobación, el alumno libre tenga tres épocas, constituyendo este tercer examen un estímulo poderoso para que el alumno desaplicado abandone el régimen académico. La supresión de una de estas tres convocatorias pondrá en condiciones de relativa igualdad á los alumnos oficiales con los libres, quedando siempre en beneficio de estos el derecho de poder examinarse en cada convocatoria de todas las asignaturas que quieran con solo guardar el orden de su prelación científica.

Preciso es también impedir que los alumnos acudan á determinados centros de enseñanza para aprobar los estudios hechos libremente, guiados por la esperanza de una lenidad que de existir no debe tolerar en modo alguno la Autoridad suprema en materia de enseñanza; y con este fin se dictan reglas que facilitan á los Tri-

bunales conocer la hoja de estudios del alumno libre, y se establecen las bases de una estadística que permita á la opinión pública juzgar del movimiento de la emigración de los estudiantes de unos á otros establecimientos, y proporcione á la Administración los datos oportunos para imponer el debido correctivo.

Fundado en estas razones; oído el Consejo de Instrucción pública, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos de enseñanza libre podrán obtener la validez académica de sus estudios, sujetándose á lo preceptuado en el presente decreto, que será aplicable á todas las enseñanzas de la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 2.º Los exámenes de asignaturas de los alumnos libres se verificarán en los mismos períodos que los de los alumnos oficiales, ó sea en los meses de Junio y Septiembre. Los Jefes de los establecimientos cuidarán de que los exámenes de alumnos libres se celebren en sesiones distintas que los de alumnos oficiales.

Art. 3.º En cada una de estas épocas podrá examinarse el alumno libre del número de asignaturas que tenga por conveniente, si bien guardando el orden de precedencia que para su aprobación establezcan los respectivos planes de estudios. El examen de asignaturas en que el alumno fuese calificado de suspenso, no podrá repetirse hasta la convocatoria siguiente.

Art. 4.º Los aspirantes deberán solicitar su admisión á los exámenes de Junio en la primera quincena de Mayo y á los de Septiembre en la de Agosto, cuyos plazos son improrrogables. Las instancias se dirigirán al Jefe del establecimiento respectivo, expresando por su orden las asignaturas en que se solicitase examen. Estas instancias estarán escritas y firmadas por los interesados, y se acompañarán de los documentos oportunos para justificar la aprobación de los estudios anteriores.

Art. 5.º La matrícula se hará del mismo modo para todos los alumnos en cada establecimiento, sin más diferencia que la de consignar la clase de enseñanza oficial ó libre y la de hacer el pago de los derechos que respectivamente fijen las disposiciones vigentes.

Art. 6.º La instrucción de los expedientes, la tramitación de las acordadas necesarias, la identificación personal de los alumnos y cuantos requisitos sean necesarios para autorizar el examen, se ultimarán por los Secretarios de los establecimientos respectivos en la segunda quincena de los meses de Mayo y Agosto, siendo responsables los Secretarios de toda falta ú omisión. Estos podrán exigir á los alumnos la presentación de dos testigos de conocimiento que garanticen la identificación de sus personas. El Tribunal de examen, por su parte, identificará la firma del alumno, y si tuviese alguna duda, exigirá el conocimiento del Secretario. Los Secretarios cuidarán además de que se llenen las casillas de antecedentes de los alumnos en las hojas de inscripción, á fin de que el Tribunal conozca las calificaciones obtenidas en las convocatorias anteriores y los establecimientos donde hayan sido examinados.

Art. 7.º Los exámenes de alumnos libres se verificarán ante los mismos Tribunales y bajo iguales reglas que las de los alumnos de la enseñanza oficial.

Art. 8.º En cada establecimiento los exámenes de alumnos libres se ajustarán á los programas oficiales, á cuyo efecto éstos se hallarán depositados en las Secretarías respectivas desde el día 1.º de Octubre para que pue-

dan ser consultados y copiados por los alumnos libres que lo desearan, no pudiendo verificarse los exámenes por otro programa.

Art. 9.º Los alumnos libres serán examinados por el número de orden de su inscripción, ajustándose á las reglas precritas por la Real orden de 1.º de Mayo de 1887, que rige para los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 10. Dentro de la misma convocatoria cada alumno libre no podrá examinarse de asignaturas pertenecientes á la misma carrera más que en un solo establecimiento. Si se comprobara el que se hubiere examinado en más de uno, serán nulos todos los exámenes verificados por el alumno en dicha convocatoria.

Art. 11. Los alumnos de enseñanza libre que no se presentaren ó quedaran suspensos en el mes de Junio, podrán examinarse sin nueva inscripción ó matrícula en el mes de Septiembre del mismo año.

Art. 12. Para incorporar en la enseñanza oficial las asignaturas estudiadas en la libre y revalidadas académicamente, es preciso sujetarse á los períodos de matrícula designados para aquélla, á fin de que en un mismo curso no puedan nunca mezclarse ambos sistemas docentes, el privado y el oficial.

Art. 13. Los alumnos oficiales podrán pasar á la enseñanza libre en el mismo curso, renunciando á todas las matrículas oficiales en que estuvieren inscritos, excepto cuando se hallen sometidos á la acción del Consejo universitario ó estén sufriendo pena impuesta por aquéllos, ó cuando el Profesor de alguna de las asignaturas les haya dejado para ser examinados en los extraordinarios, en cuyos casos no se permitirá el pase. Los exámenes verificados contra lo dispuesto en el párrafo anterior serán nulos.

Art. 14. Los ejercicios de grados y rivalidad se verificarán por los alumnos libres del mismo modo y en los mismos establecimientos en que se verifican por los alumnos oficiales, siempre que estos establecimientos figuren en el presupuesto general del Estado.

Art. 15. No se hará mención alguna especial al expedirse los respectivos títulos del carácter oficial ó libre de los estudios á que se refieren, pero sí se hará constar este carácter respecto de las asignaturas en los certificados de las mismas y en las hojas académicas que se expidan por las Secretarías.

Art. 16. Los alumnos libres quedan sometidos á la autoridad y disciplina académicas en todos los actos que verificaren con ocasión de los exámenes y grados, ó en igualdad de circunstancias que los alumnos oficiales, debiendo ser juzgados como éstos.

Art. 17. En las Secretarías de cada uno de los establecimientos se archivarán todos los documentos referentes á los alumnos libres, llevándose además un libro foliado y sellado en todas sus páginas, para registrar, bajo numeración correlativa, el nombre, apellidos, edad y naturaleza de los alumnos, fecha de los exámenes y calificaciones obtenidas.

Art. 18. Terminados los exámenes de enseñanza libre en cada curso académico, los Jefes de los establecimientos remitirán en el plazo de un mes á la Dirección general de Instrucción pública uno ó varios estados, con arreglo á los modelos que se circularán oportunamente para formar la estadística de alumnos libres, con objeto de conocer:

Primero. El número de alumnos que hubiesen solicitado examen y el de los examinados.

Segundo. Su procedencia de la enseñanza oficial ó libre y del mismo establecimiento ó de otro.

Tercero. Las calificaciones obtenidas.

Cuarto. Las traslaciones de los alumnos libres, por asignaturas, de una á otra enseñanza y de unos establecimientos á otros en cada curso y convocatoria.

Quinto. Los grados y revalidas de alumnos que hayan aprobado parte de las asignaturas como libres, con expresión del número de éstas y de los establecimientos donde hubieren obtenido la aprobación.

Estos estados se insertarán en las Memorias anuales de los respectivos establecimientos, y la Dirección de Instrucción pública remitirá á la *Gaceta* un resumen general de estos datos.

Art. 19. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este Real decreto.

Disposición transitoria. No obstante lo dispuesto en el artículo segundo de este Real decreto, se celebrarán en el

curso actual exámenes de enseñanza libre en la última quincena de Enero, como en los años anteriores.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL ORDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas, que, á no suponer una punible incuria en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el artículo 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen públicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar:

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esa provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el art. 5.º del repetido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad

á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al corriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputación provincial de Guadalajara.

Sesión de 6 de Abril de 1889.

==

Presidencia del Sr. García Martínez:

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Alíque.
Barco.
Cabellos.
Cuesta.
Guijarro.
González.
López Hernando.
López Pelegrín.
Molero.
Nuñez.
Ruiz Lueta.
Ternero.
López Vigil (Secretario.)
Sr. Presidente.

Abierta la sesión á las nueve de la noche, bajo la Presidencia del Sr. García Martínez y con asistencia de los Sres. Diputados que al margen se expresan, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

En el despacho ordinario se dió cuenta de una comunicación del pensionado Sr. Leal Conde, en la que manifiesta haber terminado el cuadro que tiene ofrecido para la Corporación, y que representa el *El triunfo del gladiador*, del que envía una fotografía por haber tenido que exponer en Roma la obra original, y la Corporación quedó enterada con satisfacción.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Autorizar al Coronel del Regimiento de Baleares, de guarnición en esta capital, para que previa la exploración de la voluntad de los acogidos en la Casa-inclusa, pueda sacar cinco de ellos con destino á la banda de música del mencionado Cuerpo.

Autorizar á los acogidos de la Casa de Expósitos, Blas de Santamaría y Pablo Izquierdo Riofrio, para que puedan pasar al Escuadrón «Escuela de Herradores,» en calidad de educandos de cornetas; concediendo igual autorización á Román López Martín y José Sanz Martín, previo el consentimiento de sus respectivas madres.

Conceder al portero de la principal, Martín Cuesta, la remuneración de 50 pesetas por el servicio de limpieza de las dependencias de Contaduría y Depositaria provincial.

Denegar la pretensión de aumento de sueldo hecha por el Ayudante delineante de Obras públicas provinciales, D. Juan Diges, en el que reconoce celo y laboriosidad, teniendo en cuenta la precaria situación del Erario provincial.

Aprobar lo resuelto por la Comisión provincial en el expediente sobre destitución del Barbero que era de la Cárcel de esta capital Felipe Díaz, y autorizarla, para que si lo cree conveniente, provea la plaza por medio de concurso.

Se dió lectura de la comunicación del Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones, en la que se interesa que por la Diputación se faciliten los

ornamentos necesarios para el culto en la Capilla de aquella Cárcel, y en cuyo asunto la Comisión de Hacienda propone, que no creyendo corresponder a la Corporación la adquisición de los ornamentos á que se refiere, por haberlos ofrecido el Sr. Cura párroco de San Ginés, para las atenciones de dicha Capilla, y abierta discusión,

El Sr. Cuesta dijo: que el Sr. Cura de San Ginés le había manifestado tenía orden de no facilitar los ornamentos de la Iglesia para la Capilla de la Cárcel, pero que por 200 pesetas podría suministrar todos los efectos que hicieran falta.

El Sr. Cabellos, expuso que debían darse las gracias al Sr. Cura de San Ginés, y que para invertir 200 pesetas en adquirir lo necesario para el culto, podía encargarse la Diputación de hacerlo directamente.

El Sr. Molero (de la Comisión), dijo: que prescindiendo de la forma irregular en que la manifestación del Sr. Cura de San Ginés se hacía, debía acordarse lo necesario para que los presos tuvieran el conveniente servicio religioso.

El Sr. Presidente indicó, que la comunicación que daba origen al dictamen, era la segunda que

se había pasado sobre el particular y que era preciso resolver de una manera concreta.

El Sr. Ruiz, dice que recuerda que en fines de Diciembre, se pasó una comunicación en la que se preveía que la parroquia de San Ginés no podría seguir prestando los ornamentos necesarios para el culto en la Cárcel, y que la Comisión no adoptó acuerdo, sin antes estudiar el particular.

El Sr. Molero, dijo: que con lo dicho, entendía que lo más acertado era que quedara retirado el dictamen de la Comisión y se autorizara á la Comisión provincial para que proveyera á la necesidad de ornamentos en la Capilla de la Cárcel, bien destinando á ella alguno de los existentes en otros Establecimientos, bien adquiriéndolos si fuere necesario.

Sin más discusión, fué aprobado lo propuesto por el Molero.

Seguidamente se dió lectura del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1889 á 90, así como del dictamen de la Comisión de Hacienda, cuyos documentos dicen así:

Excmo. Diputación:

Esta Contaduría, cumpliendo lo preceptuado en la Ley y Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, ha formado con presencia de antecedentes y acuerdos, y tiene el honor de someter á la deliberación de V. E., el adjunto proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1889 á 1890.

Por el referido proyecto puede observar V. E. que después de consignar en los gastos todos los créditos necesarios para cubrir las atenciones obligatorias y de carácter voluntario fijadas por acuerdos, para el próximo ejercicio, ofrece una baja en su total, comparado con el vigente de 1888-89, de más de 74.000 pesetas, que ha de ser de menos gravámen para los Municipios en el reparto de contingente que ha de girarse, como único recurso legal, á cargo de los Ayuntamientos.

Semejante baja en el total de gastos, procede, aparte de las reducciones de créditos en algunos servicios, por considerarse suficientes los que se consignan para cumplirlos, en 14.900 pesetas en los que no son de carácter permanente ú obligatorio, como las partidas que figuran en el vigente para mobiliario de Audiencia de esta capital, subvenciones y pensiones, cuya concesión ha terminado, así como en el sostenimiento de penados de los Correccionales, que su importe se limita á 36.800 pesetas en vez de las 45.600, por el menor número de aquéllos del que se calculaba en ejercicios anteriores, y por último en 50.000 pts. para obras proyectadas de puentes que han de construirse, puesto que para este servicio existen consignadas en el presupuesto corriente 90.000 pts. para satisfacer su total importe, y en el caso de que el referido crédito fuese invertido á la terminación del actual ejercicio en fin de Diciembre próximo, en que concluye su periodo de ampliación, se consignaría el correspondiente y necesario en el presupuesto adicional á este ordinario de 1889-90, sin gravámen nuevo para los Municipios, toda vez que su importe se cubriría con los sobrantes que resultan al terminar el presupuesto de 1888-89; con lo cual, y sin que dejasen de ejecutarse las obras que pudieran proyectarse, obtienen los Ayuntamientos la respectiva baja de sus cupos por las mencionadas 50.000 pesetas.

Con lo expuesto, hecha la comparación entre el total de gastos y el de los ingresos propios de beneficencia y otros especiales que se consignan, resulta que los Ayuntamientos solo han de contribuir por 388.827 pesetas, en vez de las 457.820 que pagan en el vigente ejercicio de 1888-89, ó sea con 69.000 pesetas de menos.

Guadalajara 28 de Marzo de 1889.—Roque Amblés.

PROYECTO de Presupuesto ordinario de Gastos é Ingresos para el próximo año económico de 1889 á 1890, que forma la Contaduría en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad de 20 de Setiembre de 1865, con presencia del vigente de 1888-89.

GASTOS.

CAPITULO PRIMERO.—Administración provincial.

ARTÍCULOS.	POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
	Pesetas.	Pesetas.
1.º Diputación provincial. Comisión provincial.—Para dietas por asistencia á sesiones de los Sres. Diputados provinciales.....	13.000	»

<i>Secretaría.</i>			
Sueldo	del Secretario.....	4.375	»
—	del Oficial 1.º.....	2.625	»
—	del id. 2.º y 3.º, á 2.125 pesetas cada uno.....	4.250	»
—	del id. 4.º, á 5 pesetas 34 céntimos diarios.....	1.950	»
—	del Auxiliar 1.º.....	1.500	»
—	del id. 2.º-1.º.....	1.250	»
—	del id. 2.º-2.º.....	1.099	»
—	del Escribiente 1.º.....	653	25
—	del id. 2.º.....	547	»
—	del id. 3.º.....	500	»
—	de tres id. meritorios á 25 cént. de peseta diarios.....	273	75
			<u>19.023</u> »
<i>Contaduría.</i>			
Sueldo	del Contador provincial.....	3.375	»
—	del Oficial único.....	1.500	»
—	del Auxiliar.....	1.200	»
—	del Escribiente meritorio.....	360	»
			<u>6.435</u> »
<i>Dependientes.</i>			
Sueldo	del Conserje-portero 1.º.....	891	»
—	del portero 2.º.....	850	»
—	del id. de la principal.....	800	»
—	de un Ordenanza.....	780	»
—	de otro id. auxiliar.....	365	»
—	del Jardinero de la Casa-Diputación.....	638	75
			<u>4.324</u> 75
<i>Sección de cuentas municipales.</i>			
Sueldo	del Oficial 1.º, Jefe.....	2.000	»
—	del 2.º, 3.º y 4.º á 1.500 pesetas cada uno.....	4.500	»
—	del Auxiliar.....	1.000	»
—	de cuatro escribientes á 750 pesetas uno.....	3.000	»
			<u>10.500</u> »
<i>Material de las anteriores oficinas.</i>			
Gastos de Secretaría de Diputación y Comisión provincial, Contaduría y Depositaria.....		3.750	»
Idem para la Sección de cuentas municipales.....		750	»
			<u>4.500</u> »
			<u>57.782</u> 75
2.º	<i>Depositaria y Archivos.</i>		
	Sueldo del Depositario provincial.....	2.375	»
	Gratificación al encargado de archivo y biblioteca de Di- putación.....	180	»
	Asignación al encargado del Archivo de provincia.....	912	50
	Idem al Auxiliar temporero del mismo archivo.....	730	»
			<u>4.197</u> 50
3.º	<i>Junta de Agricultura, Industria y Comercio.</i>		
	Sueldo del Auxiliar.....	1.750	»
	Gratificación al mozo de aseo y limpieza.....	91	25
	Material de oficinas.....	750	»
	<i>Junta de monumentos y museo.</i>		
	Gastos que ocurran y gratificación de 150 pesetas del Or- denanza.....	500	»
			<u>3.091</u> 25
4.º	<i>Construcciones civiles.</i>		
	Sueldo del Arquitecto provincial.....	2.500	»
	Asignación de 4 pesetas diarias al Ayudante.....	1.460	»
	Sueldo del Escribiente.....	999	»
	Material de oficina y para Ordenanza porta-miras.....	500	»
			<u>5.459</u> »
5.º	<i>Médicos de baños.</i>		
	Sueldo del Director del balneario de Trillo.....	2.000	»
			<u>2.000</u> »
			<u>72.530</u> 50

CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º	Gastos que originan los reemplazos del Ejército.....	»	7.000	»
2.º	Servicio de bagajes en toda la provincia.....	»	15.000	»
3.º	Impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>	»	9.000	»
4.º	Listas electorales, cédulas de sufragio y demás gastos.....	»	7.000	»

5.º	Calamidades.	{ Para ordinarios y extraordinarios de epidemias.....	14.000	»		
		{ Para defensa contra la filoxera.....	10.702	»	24.702	» 62.702 »

CAPITULO III.—Obras obligatorias.

1.º	Sueldo del Jefe facultativo de obras públicas.....	3.000	»		
	— del Ayudante-Delineante.....	1.250	»		
	— de un Escribiente-Delineante.....	999	»		
	— de un Escribiente temporero á 2'50 pesetas diarias	912	50		
	— de un Ordenanza porta miras é instrumentos.....	600	»		
	— de un Peon-caminero de Marchamalo á Usanos....	500	»		
	Para indemnización por salidas del Jefe facultativo para inspección y reconocimiento de obras.....	750	»		
	Para id. por salidas para adquisición de datos y formación de proyectos.	250	»		
	Para id. al Ayudante como sumaalzada por salidas para el servicio ordinario.....	150	»		
	Para material de la oficina.....	280	»		
	Reparación de la carretera de Marchamalo á Usanos y pago de un peon auxiliar.....	500	»		
					9.191 50
4.º	Para conservación y reparación de desperfectos naturales de la Casa-Diputación y edificio del Instituto de 2.ª enseñanza.			2.500	» 11.691 50

CAPITULO IV.—Cargas.

1.º	Para pago de los seguros contra-incendios de los edificios provinciales.....				800	»
-----	--	--	--	--	-----	---

CAPITULO V.—Instrucción pública.

1.º	<i>Junta provincial.</i>				
	Sueldo del Secretario.....	1.750	»		
	— del Auxiliar.....	999	»		
	Gratificación de este Auxiliar.....	250	»		
	Aumento gradual de sueldos á Maestros y Maestras de escuelas municipales, según Reglamento.....	6.000	»		
	Material de Secretaría.....	500	»	9.499	»
	<i>Caja especial de 1.ª enseñanza.</i>				
	Gratificación del Secretario-Interventor....	500	»		
	Sueldo del Oficial de contabilidad.....	1.250	»		
	— del Cajero especial.....	1.250	»		
	Gratificación por quebranto de moneda al Cajero.....	250	»		
	Material de oficinas de la Caja especial.....	500	»	3.750	»
6.º	Consignación para el Tesoro por Archivos y Bibliotecas.....			250	» 13.499 »

CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º	Estancias y traslación de dementes de la provincia.....	16.000	»		
2.º	<i>Hospital provincial.</i>				
	Sueldo del Médico-Cirujano y su gratificación.....	1.249	»		
	Viveres, utensilios y combustible para 130 acogidos y 24 dependientes que disfrutaban ración.....	36.900	»		
	Compra de medicinas y efectos de botica.....	5.000	»		
	Reposición, conservación y composturas de camas, jergones, colchones, mantas, sábanas, almohadas y reposición de útiles de cocina.....	4.850	»		
	Retribución á 13 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas cada una.....	1.560	»		
	Sueldo de 2 practicantes á 922'50 pesetas cada uno.....	1.845	»		
	Para gratificación de los dos practicantes por supresión de un topiquero.....	273	75		
	Salario de 5 enfermeros á 250 pesetas uno.....	1.250	»		
	Id. de un portero.....	274	»		
	Id. de cinco lavanderas á 120 pesetas una... ..	600	»		
	Id. de un barbero-peluquero de enfermeros é incurables.	130	»		
	Id. del Sacristan y Sastre.....	250	»		
	Honorarios del Capellan.....	1.250	»		
	Funciones de Iglesia y sostenimiento del culto..	200	»		
	Reparación y conservación del edificio.....	2.000	»		

Material de oficinas, impresos y libros.....	250	»	
Gratificación al Depositario por quebranto-moneda.....	125	»	
Compra de instrumentos quirúrgicos.....	250	»	
Conducción y enterramiento de cadáveres.....	300	»	
Gastos imprevistos.....	1.000	»	
Intereses de demora en pagos.....	1.000	»	60.556 75

4.º Casas de Expósitos y Maternidad.

Sueldo del Médico-Cirujano.....	1.250	»	
Sueldo del Secretario-Contador, que lo es también del Hospital.....	2.125	»	
— del Oficial auxiliar.....	1.275	»	
— del Escribiente.....	500	»	
— del Inspector-conserje.....	800	»	
— del Celador de niños.....	800	»	
— de un Profesor de 1.ª enseñanza y alquiler de casa.....	1.575	»	
Gratificación al mismo por la clase de adultos.....	360	»	
Viveres, utensilios y combustible para 220 acogidos y 15 dependientes que disfrutaban ración.....	42.160	»	
Compra de medicinas y efectos de botica....	600	»	
Reposición y conservación de camas, mantas, gergones y colchones.....	2.000	»	
Idem de sábanas y envolturas.....	1.500	»	
Adquisición de vestuarios para acogidos de ambos sexos y su recomposición.....	3.000	»	
Idem de útiles de cocina y ropas de mesa.....	500	»	
Retribución á 10 Hermanas de la Caridad, á 120 pesetas cada una.....	1.200	»	
Idem á 2 nodrizas internas, á 250 pesetas.....	500	»	
Idem de una matrona-partera.....	250	»	
Salarios de nodrizas externas de lactancia, con inclusión de auxilios y socorros á pobres.....	35.000	»	
Compra de libros, papel y demás gastos de escuelas.....	600	»	
Compra de materiales y artículos para los talleres.....	2.000	»	
Adquisición y conservación de instrumentos de música..	150	»	
Sueldo del Profesor de música.....	999	»	
— del Maestro de zapatería.....	875	»	
— del — de sastrería.....	930 0	»	
— del Auxiliar temporero de zapatería, á 1'50.....	547 5	»	
— del — — de sastrería, á 2.....	730	»	
— del Hortelano.....	482	»	
— del Barbero-peluquero.....	100	»	
— del Administrador de la Dehesa de Solanillos...	900	»	
— de dos guardas de la misma Dehesa á 639 y 365 .	1.004	»	
Imprenta y encuadernación.—Personal, jornales y materiales, cuya cifra figura como ingresos.....	35.000	»	
Compra de útiles para zapatería, sastrería y huerta.....	150	»	
Para 4 dotes á acogidas que contraigan matrimonio.....	1.100	»	
Pensión vitalicia al sastre jubilado José Estecha.....	180	»	
Honorarios del Capellán.....	1.250	»	
Funciones de Iglesia y sostenimiento del culto.....	200	»	
Retribución al Párroco de Santa María por bautizos.....	60	»	
Indemnización al Capellán que fué, D. Pedro Ruiz, por alquileres de casa; 3.ª anualidad.....	365	»	
Conservación y reparación del edificio.....	3.000	»	
Gastos de oficinas, impresos y libros.....	300	»	
Gratificación al Depositario por quebranto de moneda....	125	»	
Gastos imprevistos del Establecimiento.....	1.000	»	
Intereses de demora en pagos.....	1.000	»	148.442 50 224.999 25

CORRECCIONALES DE AUDIENCIA.

CAPITULO VII.—Corrección pública.

	Guadalajara.	Sigüenza.
2.º Sueldo del Administrador.....	1.000	875
— de un Vigilante.....	875	750
— de un Llaverero.....	750	700
— de un Portero.....	750	700
Gratificación del Médico-cirujano.....	750	300
— del Capellán.....	250	200

— del Maestro de instrucción primaria..	250 »	125 »	
Remuneración del peluquero-barbero.....	180 »	150 »	
Alimentación de penados, á 50 céntimos diarios.	9.125 »	5.475 »	
Vestuario y calzado.....	2.000 »	1.500 »	
Culto, sepultura y pago de un monaguillo....	250 »	150 »	
Mobiliario y utensilios para oficinas y dependencias.....	1.750 »	1.500 »	
Mantas, colchonetas y cabezales.....	600 »	500 »	
Socorros á penados cumplidos.....	125 »	100 »	
Gastos de escritorio, correo, libros é impresos..	750 »	500 »	
Alumbrado y calefacción del Establecimiento..	750 »	500 »	
Medicinas, efectos de botica y gastos de enfermería.....	300 »	200 »	
Instalación de talleres.....	750 »	500 »	
Extraordinarios é imprevistos.....	500 »	400 »	
	<hr/>	<hr/>	
	21.705 »	15.125 »	36.830 »

CAPTULO VIII.—Imprevistos.

Unico. Para los que de esta clase puedan ocurrir en todo el año..... 8.000 »

CAPITULO X.—Carreteras y Puentes.

2.º No se fija consignación alguna para evitar gravamen á los pueblos, por existir en el presupuesto de 1888 á 1889, el crédito necesario para las obras proyectadas, importantes 90.000 pesetas que pueden ejecutarse hasta la terminación del mismo en fin de Diciembre próximo, y en caso de necesidad, se incluirá el crédito en el presupuesto adicional para cubrirle con sobrantes sin repartir... » » »

CAPÍTULO XII.—Otros gastos provinciales.

Unico. *Pensiones para estudios y artes.*

Para la de D. Benito Palacios, por la tercera anualidad, dedicado al arte de la pintura, á 3'50 pesetas diarias.....	1.277 50	
Para la de D. Pablo Hombrados, por la cuarta anualidad, dedicado al arte de la pintura, á 4 pesetas diarias.....	1.460 »	
Para la de D. Julián Pérez, por la cuarta anualidad, dedicado al arte de canto, á 3 pesetas diarias.....	1.095 »	
Para la de D. Agustin Sánchez, por la cuarta anualidad como alumno de la Escuela de Capataces, á 30 pesetas al mes.....	360 »	
Para la de D. Rafael López, por la segunda anualidad como alumno de la Escuela de Ingenieros y Arquitectos, á 3'50 pesetas.....	1.277 50	
Para la de D. Adrián Igualada, por la tercera anualidad como alumno de 2.ª enseñanza, á 2 pesetas diarias.....	730 »	
Para la de D. Gaspar Cruz Martinez, por la tercera anualidad, dedicado al arte de escultura, á 3'50 pesetas diarias.....	1.277 50	
Para la de D. Benigno Bolaños, por la tercera anualidad, como alumno de la Facultad de Derecho, á 3'50 pesetas.....	1.277 50	
Para la de D. Federico Angel, por la segunda anualidad como alumno de 2.ª enseñanza, á 2 pesetas diarias.....	730 »	
Para la pensión á D. Jenaro Leal, por la primera anualidad de las dos ampliadas, á fin de continuar en el reino de Italia los estudios del arte de pintura.....	2.000 »	
Por suscripciones á las <i>Gacetas de Madrid y Agrícola</i> y adquisición de obras de consulta.....	500 »	
Para reposición y conservación de plantas y gastos de cultivo del jardin de la Casa-Diputación.....	125 »	
Para reparación y conservación del moviliario y efectos de la Casa-Diputación y sus oficinas.....	1.500 »	
Para intereses de demora en el pago de obras provinciales, según Real Decreto sobre contratación.....	4.000 »	
Para la asignación de 50 pesetas mensuales al encargado del cuidado y conservación de aparatos eléctricos y para-rayos de edificios provinciales.....	600 »	18.210 »
	<hr/>	<hr/>
<i>Total general de gastos...</i>		449.262 25

Sigue al pliego 2.

INGRESOS.

CAPITULO IV.—Repartimiento.

ARTICULOS.	POR ARTICULOS Pesetas.	POR CAPITULO Pesetas.
Unico. Reparto de contingente en proporción de lo que cada Municipio pague al Tesoro por contribuciones directas y consumos.....		388.827

CAPITULO VI.—Beneficencia.

2.º Hospital provincial.		
Por intereses de inscripciones del 4 por 100 anual.....	2.474 35	
Por estancias de enfermos.	100 »	2.574 35
4.º Casa de Expósitos.		
Por intereses de inscripciones del 4 por 100 anual.....	1.858 99	
Por producto de la Dehesa de Solanillos.....	10.000 »	
Por producto de la imprenta y encuadernación.....	35.000 »	
Por producto de labores y talleres.....	300 »	47.158 99
		49.733 34

CAPITULO VIII.—Especiales.

Reparto de 50 céntimos por hectárea de viña para defensa contra la filoxera, por las 21.404 hectáreas		10.702 »
<i>Total general de ingresos.....</i>		<u>449.262 34</u>

RESUMEN GENERAL.

Importa el total de Gastos.....	449.262 25
Idem el de Ingresos.....	449.262 34
<i>Diferencia á favor.....</i>	» » 9

Excma. Diputación.—La Comisión permanente de Hacienda, propone las economías siguientes en compatibilidad, en concepto de la misma, con la marcha regulada de la administración y con las exigencias naturales que esta Corporación pudiera tener como tal entidad:

Cap.º 6.º—Beneficencia.

Los asilados en el Hospital, en concepto de tales, sean considerados y alimentados como los individuos asilados en el de las Mercedes, con lo cual entiende esta Comisión, han de procurarse algunas economías en el presupuesto, sin herir sentimientos humanitarios.

Cap.º 6.º—Casa de Expósitos y Maternidad.

Los huérfanos que no lo sean de padre y madre y que tengan once años las hembras y trece los varones, en adelante, podrán entregarse á sus respectivas familias, previos informes de que se hará cargo la Provincial, con lo cual, esta Comisión entiende, que puede llevar algún alivio á nuestro Erario provincial.

Cap. 6.º—Lactancias.

En los socorros de esta clase propone también, inspirada en el mismo criterio económico, que queden reducidos los que se hallaban consignados en el anterior presupuesto con 40 y 50 reales á 30 y 40 respectivamente, respetando los derechos adquiridos.

Cap. 12.—Pensiones.

Propone esta Comisión que esta clase de sub-

venciones vayan quedando amortizadas á medida que las plazas que figuran con cargo al presupuesto queden vacantes.

El resto de economías que se propone en el resto del presupuesto, las acepta en su totalidad. V. E., sin embargo, acordará como siempre lo más acertado. Guadalajara 6 de Abril de 1889.—Antonio Molero Asenjo—Toribio López Vigil—Antonio Alique—Manuel González.

Sin discusión alguna quedó aprobado el anterior dictámen y presupuesto de gastos é ingresos de la provincia, para el próximo ejercicio de 1889 á 1890.

El Sr. Gonzalez, dijo: que como individuo de la Comisión de Hacienda, debía manifestar que el criterio de la misma había sido, no solo el de introducir las economías en el presupuesto que ha sido aprobado, sino el de que quede la Comisión provincial autorizada para hacer todas aquellas economías que su celo y buena administración la sugieran.

El Sr. López Vigil, dijo: que la Comisión de Hacienda había interpretado su criterio económico y de que habló al discutirse el presupuesto adicional, y que en cuanto á los pensionados debía hacérseles observar de una manera precisa las condiciones de concesión de sus pensiones.

El Sr. Ruiz, dió las gracias al Sr. González, por la autorización que solicitaba para la Comisión provincial.

El Sr. Cabellos, hizo igual manifestación y pidió que constara en el acta que quedaba autoriza-

da la Comisión provincial, para hacer cuantas economías creyera oportunas y convenientes.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó aprobar la manifestación del Sr. González. Acto seguido, se dió lectura de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben, tienen la honra de presentar á V. E. la siguiente proposición:

Concedora la Diputación de los débitos que los pueblos tienen á favor de los fondos provinciales, y siendo según las discusiones habidas, necesario tomar por parte de todos los Diputados, medidas cuyo resultado sea hacer comprender á aquellos los procedimientos coercitivos y más vejatorios que sobre los mismos puedan sobrevenir, proponen: que utilizando la Diputación el precepto que se contiene en el núm. 2.º del art. 75 de la Ley orgánica provincial, V. E. acuerde que los Diputados de los distritos de la provincia, giren visitas á los pueblos de cada uno de dichos distritos que aparecen con los mayores atrasos en el pago, asociando para su trabajo á empleados de la sección de cuentas, investigando de este modo la administración y contabilidad municipal, y pueda obtenerse el deseo de la Diputación, allegando fondos á sus arcas, y cuyos trabajos de visitas, inspección y normalización de la administración municipal, pueda hacerse en el espacio de tres meses, á contar desde Mayo próximo, sirviéndose dichos señores Diputados, redactar la memoria que en su inteligencia crean oportuna, y sirva de base en la reunión de Noviembre, para acordar el procedimiento que la Diputación crea más conveniente para resolver acerca de las maneras de allegar los fondos que se adeudan para cubrir las atenciones provinciales.—La Diputación, sin embargo, acordará.—Palacio de la Diputación á 6 de Abril de 1889.—Antonio Molero y Asenjo—Fernando López Pelegrín—Manuel González—Antonio Alique—Pedro López Hernando.»

El Sr. Molero, apoyando la anterior proposición, dijo: que la situación económica de la provincia era tristísima á causa de la resistencia que algunos pueblos oponían al cumplimiento del deber que tienen de contribuir á las cargas provinciales; que en su proposición se procuraba el remedio á este mal que era gravísimo, y que acusaba en ciertos Ayuntamientos, ó una desorganización completa, ó una resistencia punible, y que la Diputación, cualquiera que fuera la causa, no debía ni podía consentirlo. Que los 398 pueblos que constituyen la provincia, adeudan desde 1868 á 1.º de Julio último 964.799'28 pesetas, y de esta cantidad sólo 80 pueblos son deudores por 827.652 pesetas 42 céntimos, que se distribuyen de la siguiente manera:

	Pesetas.
4 pueblos del partido de Atienza....	17 739 12
14 de Brihuega.....	93.745 56
10 de Cifuentes.....	63.623 54
6 de Cogolludo.....	20.548 36
11 de Guadalajara.....	194.899 »
7 de Molina... ..	64.238 78
13 de Pastrana.....	235.473 02
10 de Sacedón.....	109.518 93
5 de Sigüenza.....	27.866 11
que en junto hace los 80 pueblos.....	827.652 42

Que aún estos datos se agrupan por pueblos y distritos, de la siguiente manera:

Que de 71 pueblos que forman el Distrito de Guadalajara-Cogolludo, 17 adeudan.....	215.447 36
Que de 97 que constituyen el de Brihuega-Cifuentes, 24 adeudan.....	157.399 10
Que de 75 que forman el de Molina, 7 adeudan.....	64.238 78
Que de 53 que forman el de Pastrana-Sacedón, 23 adeudan.....	344.991 95
Y que de 102 que forman el de Sigüenza-Atienza, 9 adeudan.....	45.605 23

Que estos datos que eran oficiales, hacían ver que el Distrito más pobre y de mayor número de pueblos, como era el de Sigüenza-Atienza, era el que menos adeudaba, mientras que el más rico y menos numeroso en pueblos, era el mayor deudor á la provincia. Que tal situación, ni podía ni debía consentirla la Diputación, que estaba en el deber de normalizar la administración municipal de los pueblos que acusaban un estado tan anómalo en su administración. Que ya sabía que muchas de las cantidades que figuran como débito, se decía que se hallaban pendientes de liquidación con la Hacienda, que no había entregado las sumas que por recargos sobre las contribuciones directas pertenecían á los pueblos, pero que esto no era exacto en toda su extensión, porque esas liquidaciones no efectuadas, sólo afectaban á los ejercicios desde 1876 á 77 y no á la totalidad de los débitos de los pueblos. Que muchas de las cantidades que los Ayuntamientos adeudan á la provincia, se hallan en poder de segundos contribuyentes, que como cuentadantes son los responsables, y que en esto consistía principalmente el mal que debía corregirse, y que para él no había á su juicio medio más legal, más correcto y más procedente, que el de la inspección, que la ley autoriza en su art. 75, verificada por los Diputados, auxiliados por empleados de la Sección de Cuentas, que como muy prácticos en el mecanismo de presupuestos y cuentas, podían auxiliar poderosamente la inspección que en su proposición se pedía.»

Hecha la oportuna pregunta de si se tomaba en consideración, así se acordó en votación ordinaria, declarándose además urgente y resolviendo se pusiera á discusión inmediatamente.

Abierta discusión sobre la proposición,

El Sr. Barco usó de la palabra en contra, diciendo, que no creía de fácil ejecución lo propuesto por el Sr. Molero, puesto que á los Sres. Diputados les había de ser casi imposible, dadas sus muchas ocupaciones, dedicar el largo tiempo que esas inspecciones requerían, si habían de hacerse de un modo apropiado y perfecto. Que por otra parte, destinado el escaso personal que de la Sección de Cuentas existía, á auxiliar á los Diputados Inspectores en su trabajo, la Sección de Cuentas no podía durante ese tiempo, dedicarse al examen de las numerosas cuentas que se hallaban pendientes de dictamen; que además, no creía él que los Oficiales de la Sección de Cuentas pudieran verificar ese trabajo sin que se les concediera alguna remuneración por él, puesto que con su sueldo solamente, no podrían sufragar los gastos de viaje, estancia etc., etc., y de otorgarse dietas á dichos funcionarios, como creía que éstas debían correr á cargo de los Ayuntamientos que las causarían, resultarían gravados los fondos municipales.

El Sr. González, consumiendo el primer turno en pró, dijo: que á su juicio no se había compren-

dido bien la importancia de la proposición que se discutía y que encerraba un propósito de alta moralidad. Que su fin no era exclusiva y principalmente la de allegar recursos al Erario provincial, si no el de normalizar y establecer la administración municipal en pueblos que la tienen completamente perturbada. Que era preciso que los señores Diputados se penetraran bien de la alta misión que se les confería y que la Ley les imponía, y que como deber debían ejercitar, y al no hacerlo, se faltaba á la misión principal.

El Sr. Cuesta, en contra, dijo: que las inspecciones pedidas en la proposición que se discutía, entendía que no habían de dar los resultados apetecidos, porque creía que se carecía de toda la autoridad que para ello se requería; que además se necesitaba mucho tiempo para ello y no era posible que los Diputados pudieran dedicarse de una manera absoluta á tales inspecciones.

El Sr. Molero, dijo, en pró, que la Ley daba toda la autoridad necesaria á los Diputados, para realizar estas inspecciones, entendiendo que era obligatorio hacer uso de tal precepto, cuando el estado de administración de los pueblos acusaba una desorganización tan grande como la referida, puesto que había algunos que desde 1868 no habían satisfecho sus cupos por contingente provincial.

El Sr. Guijarro, en contra, dijo: que aunque está conforme en parte con la proposición que se discute, porque la teoría es buena y es la legal, sin embargo, opina que es muy difícil realizarla en la práctica, y que á su juicio, sería más conveniente que esa inspección se verificara por un Diputado de la Comisión, examinando en la Sección de Cuentas, en vista de los antecedentes que allí obran.

El Sr. González, en pró, dijo, que la inspección en la forma dicha por el Sr. Guijarro, no era la que determinaba la Ley, porque en la Sección de Cuentas solo aparecían peor ó mejor hechas las de los años económicos de los Ayuntamientos, pero no todos los datos que en una inspección debían conocerse.

Los Sres. Barco, Cuesta, Molero, Guijarro y González, rectificaron.

Y sin más discusión, y en votación ordinaria, quedó aprobada la proposición discutida, autorizando á la Comisión provincial para que en su vista adoptara las disposiciones convenientes para su ejecución.

El Sr. Molero, dijo, que como recurso que la Diputación pudiera utilizar para allegar fondos, pudiera hacerse una corta en la Dehesa de Solanillos autorizando para preparar este asunto á la Comisión provincial, pues tiene entendido que hay gran número de árboles utilizables para leña y leñas bajas que hacen daño á los pastos.

El Sr. López Pelegrín, dijo, que estaba conforme con lo manifestado por el Sr. Molero y que debía manifestar que los pastos se habían perdido por que era tal el número ó la cantidad de leñas bajas, que imposibilitaba el crecimiento y desarrollo de aquellos; que esas leñas ó estepas no eran utilizables, y que lo que á su juicio produciría un buen rendimiento era una limpia ó corta de pinos no utilizables para madera; que la Dehesa de Solanillos se hallaba en un estado perfecto de conservación; y que él recuerda que hace algunos años hizo un estudio, que obra en estas dependencias, sobre los rendimientos del monte, que acaso hubiera producido catorce ó diez y seis mil du-

ros; pero que los Ingenieros de Montes pusieron obstáculos á que se hiciera lo que él proponía. Que en la actualidad se explotan para resinación 140.000 pinos, y que debe declarar que dicha explotación se hace perfectamente; pero que aparte de éstos hay un número infinito de árboles en los que pudiera hacerse una corta ó aclaración, que no solamente sería de grandes beneficios para la finca y para la provincia, sino que además elejaria un gran peligro, cual es el de un incendio, en cuyo caso las pérdidas serian completas.

El Sr. Barco, dijo, que era preciso tener en cuenta que existía un contrato para resinación de un número grande de pinos.

El Sr. López Pelegrín, manifestó, que los contratos á que aludía el Sr. Barco en nada se oponían á que se hiciera una limpia de pinos, puesto que aparte de los que estaban en resinación, existen millares de árboles utilizables para leñas, y creía que para mejor apreciar las afirmaciones que ha hecho, debiera ser visitada la Dehesa por alguna Comisión de la Diputación, ó por algún señor Diputado que residiera cerca de aquel punto.

El Sr. Guijarro, dijo, que en vista de las manifestaciones del Sr. López Pelegrín, y de la importancia que revestía el asunto, creía muy conveniente que se visitara la Dehesa y se hiciera la limpia ó corta de que se había hablado.

El Sr. López Hernando, manifestó también su conformidad con lo expuesto por el Sr. López Pelegrín, diciendo á la vez, que el estado de su salud y de sus ocupaciones profesionales, no le permitían hacer la visita á la Dehesa, por más que estuviera próximo á ella, y que juzgaba además que esa visita debía hacerse por una Comisión.

El Sr. Ruiz, indicó, que para cualquier acuerdo que pudiera adoptarse sobre el particular, era preciso contar con los Ingenieros del Distrito forestal.

El Sr. Presidente, dijo, que entendía que había una perfecta unanimidad de pareceres y que para decidir sobre el particular, lo más práctico era ó designar una Comisión especial ó autorizar á la provincial, para que visitando la Dehesa, gestionara lo necesario y propusiera lo conveniente.

Y hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó en votación ordinaria, aprobar lo propuesto por el Sr. Presidente, autorizando para ello á la Comisión provincial.

El Sr. Molero, dijo, que aprobado el Reglamento para el orden de las sesiones de la Diputación, é introduciéndose por él variaciones en la organización de los servicios, debía autorizarse á la Comisión de Gobierno interior y personal, para en armonía con el mismo, organizar los servicios de la casa y redactar el oportuno Reglamento para las dependencias de la Corporación.

Hecha la oportuna pregunta, la Diputación acordó de conformidad con lo propuesto.

El Sr. Molero, dijo, que en el mismo día que se hizo entrega á la Sra. Condesa de la Vega del Pozo del título de Hija adoptiva de la provincia, el Sr. Presidente se sirvió delegar en él para asistir al Festival infantil celebrado por la "Caridad Escolar", en el que le honraron con la Presidencia del acto, y allí él prometió interesarse cerca de la Diputación para que se concediera á tan benéfica asociación un auxilio en metalico, y cumpliendo aquella oferta, él se atrevía á proponer á la Diputación se concediera á la mencionada Sociedad un auxilio de cuarenta pesetas anuales.

El Sr. Guijarro, dice, que en atención á la si-

tuación de escasez y penuria por que atraviesa la provincia, él se oponía á que se concediera lo que proponía el Sr. Molero, á no se que fuera por una sola vez y sin que esto sentara precedente.

El Sr. Ruiz, manifestó su conformidad con lo expuesto por el Sr. Guijarro.

El Sr. Barco, se opuso á la pretensión del señor Molero, en razón al mal estado económico de la provincia, que había tenido que reducir en su presupuesto atenciones de importancia.

Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á votación, y pedido por varios señores Diputados que fuera nominal, fué aprobada la proposición del Sr. Molero de conceder cuarenta pesetas á la Sociedad "Caridad Escolar" pero por una sóla vez y sin que sentara precedente, en la siguiente forma.

Señores que dijeron sí.

Guijarro.	Núñez.
González.	Ruiz.
López Hernando.	López Vigil (Secretario).
López Pelegrin.	Sr. Presidente.
Molero.	

Señores que dijeron nó.

Barco. Cuesta.

El Sr. Guijarro, dijo, que recientemente se había hecho el reparto de la cantidad con que los pueblos que tienen viñedo habían de contribuir para la extinción de la Filoxera, y en dicho reparto existían errores debidos sin duda á que la base del reparto no era exacta, y rogaba que en atención á ello, se hicieran las rectificaciones oportunas.

El Sr. López Pelegrin, hizo una explicación del procedimiento que en el particular se seguía.

El Sr. Cabellos, dijo, que el reparto girado para atender á los gastos de extinción de la filoxera se hizo sobre los datos facilitados por la Delegación de Hacienda, y que hechas varias reclamaciones sobre el particular por distintos Ayuntamientos, se interesó de dicho centro la rectificación de aquellos datos, y con arreglo á los expresados datos ya rectificadas se ha corregido el reparto hecho por esta Corporación, que como vé el Sr. Guijarro, se ha procedido de la manera más justa y más legal, y que si los datos que la Hacienda facilita no son exactos, la Diputación no puede hacer en este particular más que atenerse á ellos, llamando la atención de la Hacienda por las reclamaciones de los pueblos.

El Sr. López Hernando, dice, que el procedimiento explicado por el Sr. Cabellos es el justo y legal, pero que sin embargo, resultan inexactitudes, puesto que hay pueblos que sin tener viñedo tienen que contribuir para la extinción de la filoxera.

El Sr. Barco, dijo, que los errores que se advertían debían de proceder en la antigüedad de los datos oficiales, ó de que las rectificaciones anuales no eran tan fidedignas como debieran.

El Sr. Presidente, dijo, que antes de dar por terminadas las sesiones del actual período semestral, era de su deber dar cuenta á la Diputación, para que esta adoptara la resolución que estimara más acertada, de los fundamentos ó motivos que la Comisión especial compuesta de la provincial y de los Sres. Diputados residentes en la capital, había tenido para no traer ultimado el proyecto de arrendamiento para el cobro del contingente provincial que se le había encomendado. Que los motivos de ello habían sido el no considerar por

una parte suficientemente apurados todos los recursos administrativos para lograr la solvencia de los pueblos deudores, y por otra el que entendía la Comisión que procedía antes de apelar á remedio tan extremo que era necesario una conminación con él; que además se había dibujado una disparidad de opiniones en el seno de la Comisión á que ya se aludía en la Memoria de que se había dado cuenta. Que todas estas razones, así como la de estimar que no estando todos los pueblos en el mismo caso, habían hecho creer á la Comisión que la medida podía aparecer demasiado enérgica y tener así como un sabor de castigo que á todo trance se había querido evitar, proponiéndose las medidas que en la Memoria se indica.

El Sr. Perez Romero, dijo que entendía que la Diputación provincial debía de estimar, como muy acertadas, las razones expuestas por el señor Presidente, para no haber ultimado el dictamen sobre arriendo del cobro del contingente provincial, y aprobar lo que se proponía en la Memoria, porque así, no solamente se daba una muestra de consideración á los pueblos, sino que además en el período que media de aquí á Noviembre, acaso la acertada gestión en el particular diera por resultado el hacer innecesario dicho arriendo, por haberse puesto los pueblos en condiciones normales. Que las manifestaciones del Sr. Presidente demostraban de un modo acabado que la Comisión se había ocupado con gran detenimiento del asunto y había pesado con esmero todo lo favorable y todo lo adverso que para la Diputación y para los pueblos pudiera resultar de dicho arriendo.

El Sr. Molero, explicó el diverso criterio que en la Comisión había existido y á que había aludido el Sr. Presidente, manifestándose partidario del arrendamiento, pero que había desistido de formular un voto particular, en razón á dar de este modo á los pueblos alguna más tregua para saldar sus deudas. Que de todos modos entendía que no debía demorarse este asunto mas allá de Noviembre, porque la situación económica era deplorable y creía que no había mas medio eficaz para salir de aquella que el arriendo.

El Sr. Lopez Hernando, se mostró conforme con las manifestaciones hechas por los Sres. García Martínez y Molero, y propuso un voto de gracias á la Comisión, por el celo y trabajos que había desplegado en el particular.

Hecha la oportuna pregunta, en votación ordinaria, quedó aprobado el voto de gracias.

Seguidamente, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, dando por terminadas las acordadas celebrar en la presente reunión.—El Presidente Gregorio García Martínez.—El Diputado-Secretario, Toribio Lopez Vigil.

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos creadas por la ley de 12 de Mayo de 1883, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas n. provistadas hasta hoy, son las que abajo se expre

sarán, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con caracter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución, — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza...	51	22.400 ptas.	2'45 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	3 por %	213.592'59
<i>Agentes ejecutivos.</i>				
Sacedón...	23	2.900 ptas.	3 por %	»

Guadalajara 26 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3783

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Julio y Agosto del corriente año, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm 80, en el mes de Diciembre próximo en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Diciembre...	7	Josefa Revuelta, Perez, Crespo, Mesuro-Cordon, Castillo, y Gabino Martín.
	9	Revuelta, Saez, Cortijo, Herranz, Campomanes, Colodrón y Polo.
	10	Gimeno, Pedro, Santiago, Llorente, Monge, Fernández y Gumiel.
	11	Prieto, Manuel y Bernardo García, Aberturas y <i>suellos</i> .
	12	Luis y Francisco Bermejo, Mariano y Agapito Manada, Gamo, y Pedro Santiago.
	13	La Cueva, Ceferino Martín, Arriola, Sebastiana Martínez, Peiró y Remartinez.
	14	Dámaso, Alejandro y Gabriel Cerrato, Lopez, Pozas y <i>suellos</i> .

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 23 de Noviembre de 1889.—El Director, Andrés Domarco Moreno. —3760

Ayuntamientos constitucionales.

SOLANILLOS DEL EXTREMO.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada de los pastos de los montes de estos Propios, concedidos en el Plan general de aprovechamientos forestales para 600 cabezas de ganado lanar, se anuncia la segunda para el día 15 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Solanillos del Extremo 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Yela. —3756

OLMEDA DEL EXTREMO.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta de los pastos de estos Propios, titulados Majadas, concedidos para 300 cabezas lanares, se anuncia la segunda subasta para el día 7 de Diciembre próximo, cuyo remate tendrá lugar de once á doce de su mañana, ba-

jo el tipo y condiciones que se observaron en la primera. Olmeda del Extremo 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—El Secretario, Vicente Tejedor.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día de la fecha, acordó que las próximas elecciones municipales que han de celebrarse el día 1.º de Diciembre próximo, tengan lugar en la Casa consistorial de esta villa como único Colegio y Sección, cuyo acto tendrá lugar desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde los electores del mismo podrán concurrir á emitir su voto libremente. Además se advierte á los electores, que siendo tres los Concejales que han de elegirse, cada elector tiene derecho de votar dos candidatos, conforme á lo prevenido por Real orden de 8 de Marzo de 1881.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los electores.

Olmeda del Extremo 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Nicomedes Pardo.—P. S. M.—El Secretario, Vicente Tejedor. —3770

AZAÑON.

No habiéndose presentado licitador alguno á la primera subasta de la bellota del monte de Propios, titulado Dehesa de Balastro, bajo el tipo de 18 pesetas, se anuncia la segunda subasta para el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial ante el Ayuntamiento.

Azañon 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Romero. —3771

HITA.

Bajo las mismas bases, tipo y condiciones que en los anteriores, se celebrará el tercer remate de los pastos sobrantes del monte Tajadas, de estos Propios, cuyo acto tendrá lugar el día 5 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en esta Sala consistorial.

Hita 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Nicolás Barbero.—El Secretario, Rafael Sanchez. —3772

ALCOCER.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del actual, ha acordado designar el local de la Casa consistorial, para verificar las elecciones municipales que han de tener lugar el día 1.º del mes de Diciembre próximo, para que los electores de este distrito concurren á él en dicho día á emitir su voto.

Alcocer 19 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Melitón Ayllón. —3766

AUÑON.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del presente, se ha servido señalar la Casa consistorial de la misma, para que tengan lugar las elecciones municipales que han de verificarse el día 1.º de Diciembre próximo, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde, en cumplimiento á lo ordenado en la ley de 2 de Mayo próximo pasado.

Y para que llegue á conocimiento de todos los electores se inserta en el periódico oficial, á pesar de haberse hecho por edictos en esta población.

Auñon 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Vicente del Amo.—P. A. del A.—Juan M. Gallego. —3767

HONTANARES

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión ordinaria de este día, se ha servido acordar, que las elecciones de Concejales que se han de celebrar el día 1.º de Diciembre próximo, tengan lugar en la Casa Consistorial de esta villa como único colegio y Sección que comprende esta población, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, donde pueden acudir los electores á emitir libremente sus sufragios.

Y para que llegue á noticia de los interesados, se inserta en el periódico oficial de la provincia y sitio de costumbre en esta localidad.

Hontanares 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Isidro Lopez.—Por su mandado.—El Secretario, Nicolás Martínez Montero. —3768

HUMANES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria de este día, ha señalado como Colegio electoral las Salas consistoriales, piso principal donde los electores podrán emitir sus votos libremente para la renovación de cuatro Concejales, el día 1.º de Diciembre próximo, desde las ocho en punto de la mañana á las cuatro de la tarde.

Humanes 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez. —3769

POZANCOS.

Concedido por el Sr. Gobernador civil de la provincia, el aprovechamiento de corta de leñas en el monte de los propios de esta villa, llamado «Peña del Gato», de 50 estéreos de leña gruesa y 10 de ramaje, bajo el tipo de 100 pesetas y bajo las bases y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; tendrá lugar la subasta el día 20 de Diciembre próximo á las doce de su mañana en la Sala consistorial de esta villa.

Pozancos 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Alejandro Ciruelo.—El Secretario, Valentin Ubeda. —3733

OLMEDA DE JADRAQUE.

Con autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta el aprovechamiento de 100 estéreos de leña gruesa y 30 de ramaje, que se han de utilizar en el monte dehesa de propios de este pueblo.

Dicha subasta tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo y hora de las doce del mismo, ante el Ayuntamiento de mi presidencia y Comision respectiva, en el local de la Casa consistorial; bajo el pliego de condiciones facultativas ó generales y económicas administrativas, que se hallen de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Olmada de Jadraque 18 de Noviembre de 1889.—P. A. El Regidor, Cosme Monge.—El Secretario, Mateo Monge. —3743

PINILLA DE JADRAQUE.

El día 22 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce de la mañana, ante el Ayuntamiento del mismo y en el local de la Casa consistorial, tendrá lugar la subasta de 80 estéreos de leña gruesa y 20 de ramaje, que se calcula producirán la corta de sesenta árboles de la clase de encina que se hallan señalados en el monte dehesa boyal de estos propios núm. 278 del catálogo; bajo el tipo de 160 pesetas y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento del público.

Pinilla de Jadraque 18 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Estéban. —3742

PEÑALVER.

Celebrada sin efecto por falta de licitadores la segunda subasta de los pastos del monte de estos Propios, titulado Barrancos, concedidos para 300 cabezas de ganado lanar, se anuncia un tercer remate para igual número de cabezas, bajo el tipo de 150 pesetas á que asciende el importe de las dos terceras partes de la tasación, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, el día 29 del corriente y hora de las once de la mañana.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Peñalver 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde interino, Dionisio Sanchez.—P. S. M.—Millán P. Gonzalez, Secretario. —3731

LATANCE.

El día 20 de Diciembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento ante mi Presidencia ó la del Concejal que delegue, la subasta de 70 estéreos de leña gruesa y 20 de ramaje, autorizados en la Dehesa boyal de estos Propios, por el tipo de 107'50 pesetas, según el Plan de aprovechamientos aprobado para el año económico actual y se calcula producirán 55 árboles de la clase de roble, señalados con el marco núm. 54 del Distrito forestal y bajo las condiciones insertas en el pliego que se hallará de manifiesto.

Latance 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Bruno Perdices. —3732

PUEBLA DE VALLES.

Celebrada sin efecto la primera subasta del disfrute de pastos para 30 vacuno, 20 lanar, 50 cabrío, en el monte «Arroturas», y 100 lanar con 50 cabrío en la Dehesa boyal de estos propios, se anuncia la segunda para el día 10 del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, que será bajo mi presidencia, en la cual servirá el tipo de 500 pesetas, igual al de la primera.

Puebla de Valles 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Juan Alonso. —3773

LA PUERTA.

No habiendo habido licitadores en la segunda subasta, de los pastos sobrantes del monte «Robledal», de los propios de esta villa, para 50 cabezas lanares, se anuncia la tercera subasta para el día 10 de Diciembre próximo á las doce de su mañana, por el mismo tipo y condiciones que los anteriores.

La Puerta 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, León Aceitero. —3774

SALMERON.

Habiendo resultado negativa la primera subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal de estos propios, se anuncia la segunda para el día 10 de Diciembre del corriente año, de once á doce de la mañana, bajo el tipo y condiciones señalados en el anuncio inserto en el periódico oficial núm. 128, correspondiente al 23 de Octubre último.

Salmerón 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Orceiro.—P. S. M.—El Secretario, Laureano Lopez Gonzalo. —3775

AZAÑON.

Don Eugenio Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Azañón.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de hoy, se ha servido señalar el salón de Casas consistoriales para verificar en él las elecciones de Concejales que han de tener lugar el día 1.º de Diciembre próximo venidero, en cumplimiento de lo mandado por la ley de 2 de Mayo último y Real orden de 4 del propio mes.

Constando este pueblo de menos de 800 vecinos y corresponderle un solo Colegio electoral conforme á lo dispuesto en el art. 37 de la Ley municipal vigente, todos los electores de este término, concurrirán á emitir libremente su voto en el local designado, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en que quedará cerrada la votación. Siendo tres el número de Concejales que han de elegirse, cada elector tienen derecho á votar por dos candidatos, conforme está prevenido.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los electores.

Azañón 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Eugenio Romero. —3763

VALDELAGUA.

Las elecciones que se han de verificar en este distrito municipal, para la renovación total de seis Concejales que han de componer este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, en la Sala de sesiones de estas Casas consistoriales, sitas en el Barrio alto, número primero, bajo la presidencia del Alcalde Presidente y los Interventores que proclame la Junta del Censo electoral de Brihuega, á propuesta de los electores de esta villa de la fecha.

Lo que se hace público, para conocimiento de todos los electores inscritos en el libro del Censo electoral de esta población.

Valdelagua 21 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Prudencio Noguel.—P. S. M.—El Secretario, Julian Morales. —3764

CERCADILLO.

Las elecciones que se han de verificar en este distrito municipal para la renovación bienal de tres Concejales, de los seis que ha de componerse este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 1.º de Diciembre próximo, desde las ocho de la mañana á las cuatro en punto de la tarde, en la Sala de sesiones de estas Casas consistoriales, sitas en la calle Real de esta localidad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y los Interventores que proclame la Junta inspectora del censo electoral de este Distrito de Sigüenza, á propuesta de los electores de este pueblo.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los electores inscritos en el libro del Censo electoral de esta población; advirtiéndoles que siendo tres los candidatos, solo tienen derecho á votar por dos con arreglo á lo prevenido en la vigente Ley electoral y en la municipal.

Cercadillo 22 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Melitón Muñoz. —3762

TAMAJÓN.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa sacar á pública subasta el ramo de consumos de aguardientes, alcohol y licores, para cubrir el cupo y recargos municipales en el actual año económico, con libertad de ventas, se anuncia ésta para el día 5 del próximo Diciembre, y hora de las doce de su mañana, en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Tamajón 24 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Sandalio Verjes. —3776

CIRUELAS.

Se halla vacante desde el 1.º del actual á igual día del año próximo, la plaza de guarda municipal de esta villa, por no haber en ésta persona alguna que quiera desempeñarla; su dotación consiste en una peseta diaria y además alguna otra cantidad que perciba por cada denuncia que ponga al Sr. Alcalde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, en término de veinte días, contados

desde la inserción del presente en el periódico oficial, transcurridos se proveerá.

Ciruelas 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Rufino García. —3777

CENDEJAS DE ENMEDIO.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa de este pueblo, para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 75 céntimos de peseta una, así como la del agregado Cendejas del Padrastro en su totalidad, según el Plan general de aprovechamientos forestales, se anuncia una segunda para el día 10 del próximo Diciembre, á las doce en punto de su mañana, la cual tendrá lugar en la Sala consistorial de éste, bajo mi presidencia y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cendejas de Enmedio 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bravo.—P. S. M.—Galo L. Alonso, Secretario.

Se halla terminado y expuesto al público á su tiempo, el repartimiento de la contribución de consumos de este distrito para el año económico de 1889 á 90, y sin hacer en él la menor modificación, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción del presente, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas durante dicho término, pues pasado no serán oídas.

Cendejas de Enmedio 23 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Bravo.—P. S. M.—Galo L. Alonso. —3782

SELAS.

No habiéndose presentado licitador en la segunda subasta de los pastos del monte Pinar de Propios, para 300 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, se anuncia la tercera que tendrá efecto en la Casa consistorial de este pueblo el día 10 del próximo Diciembre, á las dos de la tarde, bajo el tipo de 195 pesetas y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Selas 25 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernando. —3781

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta para la resinación de 1.000 pinos que han de utilizarse en el monte de estos Propios, se anuncia la tercera para el día 10 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo, bajo el tipo de 600 pesetas y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Selas 25 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Hernando. —3780

Juzgados de primera instancia.

SIGUENZA.

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Caballero de la Real orden de Isabel la Católica y Juez

de primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

A los Jueces y Secretarios municipales de este partido, hago saber: Que no obstante las prescripciones vigentes por las que se les tiene encomendado el servicio estadístico en cuanto hace relación á las funciones propias de sus cargos y en especial en lo concerniente al Registro civil y matrimonio canónico, que si siempre reviste importancia suma, hoy la tiene mayor para que pueda ejercerse por la Dirección general de los Registros la inspección sobre el desarrollo de las disposiciones del nuevo Código civil; se observa en general que se halla desatendido este servicio, con lo cual se entorpece la marcha de los trabajos de aquél Centro y se hace imposible una verdadera estadística, al par que se descuida el cumplimiento de los deberes que á todos los funcionarios encargados del Registro civil imponen las leyes.

Para evitar esta falta, el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid se ha servido encargar á este Juzgado cuide de la puntual observancia de las prescripciones y reglas que la Dirección general tiene comunicadas.

Cumpliendo aquel encargo he acordado prevenir á los Jueces y Secretarios de los distritos municipales de este partido, que en lo sucesivo procuren el más puntual y exacto cumplimiento de aquellas disposiciones, y entre ellas el artículo trece del Reglamento dictado para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil y la Instrucción de 20 de Noviembre de 1872; confiando que penetrados todos de lo interesante que es este servicio, han de llenarlo con la mayor escrupulosidad y exactitud, pues cualquiera omisión, retraso, inexactitud ó informalidad que en él se observe, será corregida con la severidad que el caso requiera.

Del recibo de la presente se servirán dar inmediatamente conocimiento á este Juzgado.

Dado en Sigüenza á 15 de Noviembre de 1889.—Francisco de Paula Ayala.—El Secretario, Franco Pastor. —3779

Juzgados municipales

AZUQUECA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal suplente de este distrito, por la presente se cita, llama y emplaza al ambulante Severino Alonso Alvarez, natural de Cardeira, provincia de Orense, soltero, de 20 años de edad, oficio afilador, para que el día 19 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de celebrar el oportuno juicio de faltas, por lesiones causadas; á Inocente García Moreno, vecino de Alcalá de Henares, según está acordado por la superioridad, apercibido que de no comparecer, se sentenciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial, en cuya jurisdicción se encuentre el referido sugeto, le hagan en forma la citación que se interesa, y remitan á este Juzgado las diligencias que al efecto se practiquen.

Azuqueca 25 de Noviembre de 1889.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Saturnino Tortuero.—El Secretario, Blás Redondo. —3778

PARTE NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARANDA DE DUERO.

FERIAS DE LA CONCEPCIÓN DE 1889.

En los días del 8 al 15 de Diciembre próximo venidero, ambos inclusive, se celebrará en este distrito municipal la nueva y ya acreditada feria de ganados de toda clase y otros objetos, adjudicándose los siguientes premios:

	Pesetas.
1.º—Al dueño del mejor y mayor número de lechales, no bajando de doce, que se presenten en la feria.....	75
2.º—Al idem del mayor número de quincenos, no bajando de doce con igual objeto.....	75
3.º—Al idem del mayor número de treintenos, no bajando de doce, con id. id.....	75
4.º—Al idem del mayor número de cabezas mulares de más edad, no comprendidos en los tres premios anteriores.....	100
5.º—Al idem de mayor número de cabezas cabalares, no bajando de seis, con id. id.....	50
6.º—Al idem de mayor número de cabezas asnales, no bajando de ocho, con id. id.....	40
7.º—Al idem del mayor número de reses vacunas.....	100
8.º—Al idem que siga en número como mayor expositor de vacunas.....	40
9.º—Al idem de la mejor vaca ó buey para el consumo.....	20
10.º—Al idem de la mejor vaca más propia por su constitución, para la producción de leche..	15
11.º—Al idem de los cinco mejores carneros....	20
12.º—Al idem de los cinco mejores machos cabríos.....	20
13.º—Al idem del mayor número de lechones, no bajando de diez.....	30
14.º—Al idem idem de oveja, no bajando de diez	30
15.º—Al idem idem de cabríos, no bajando de 20.....	30
16.º—Al idem idem de cerdos, no bajando de 4 y peso de 8 arrobas arriba.....	50
17.º—Al idem del mejor y mayor cerdo de peso.	25
18.º—Al idem que presente mayor número de puertas labradas.....	25
19.º—Al idem de ventanas.....	25
20.º—Al idem que presente mayor cantidad de maderas labradas para construcción, no bajando de 100 machones ó su equivalencia en otras piezas.....	40
21.º—Al que acredite haber comprado mayor número de reses.....	50

Advertencias y condiciones.

Para optar á los premios antes enumerados, deberán tenerse presente las advertencias y condiciones que se consignan en los programas distribuidos con profusión en 15 del corriente.

Se conceden suministros de paja y alojamiento gratis, para los ganados que se traigan á la feria ó sirvan para la venida de los feriantes.

También se releva de derechos á toda clase de ganados y maderas labradas que expongan ó se presenten en la feria.

Aranda de Duero 20 de Noviembre de 1889.—El Alcalde-Presidente, Ernesto Miguez.—P. A. de S. S.—El Secretario, Victor Martinez Perez. —3761